

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO No: 2023-00694-00

Bucaramanga, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por los trámites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, de MENOR CUANTIA; instaurada por ELEAZAR FLOREZ, a través de apoderado judicial, en contra de JEHISON ANDRES RINCON RAMIREZ; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y el título ejecutivo "Pagares", presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO, de MENOR CUANTIA; a favor de ELEAZAR FLOREZ, y en contra de JEHISON ANDRES RINCON RAMIREZ, la suma que a continuación se relaciona, conforme a pagares allegados:

PAGARE	VALOR	INTERES DE MORA
No. 001	\$ 50.000.000,00	Desde el 17 de septiembre de 2023
No. 002	\$ 50.000.000,00	Desde el 17 de septiembre de 2023
TOTAL	\$ 100.000.000,00	

- 1.1. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital expresado anteriormente, desde las fechas descritas, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-297756**, de propiedad de JEHISON ANDRES RINCON RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099'375.979; bien hipotecado a favor de ELEAZAR FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 2.032.468, con base en la Escritura Pública No. 1785 del 20 de junio de 2003, de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga-Santander, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado (a) **JORGE ERNESTO ZAMBRANO PINILLA**, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez